

Ente fiscalizado: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Fondo: Fondos Estatales y/o Federales

Número de auditoría: AEFPO/CEEPAC/2018

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del ejercicio 2018, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2019.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, ingresos por Convenios y de los recursos fiscales captados por las entidades fiscalizadas, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un Organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral, así como de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, y los procesos de consulta ciudadana; además es competente para imponer las sanciones administrativas, por infracción a las disposiciones electorales, en los términos que establezca la ley; se integrará conforme lo disponga la ley respectiva.

El Órgano de Gobierno en el cual se sustenta la estructura del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana está conformado por un Consejero Presidente, y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto; dos representantes del Poder Legislativo nombrados por el Congreso del Estado, un Secretario Ejecutivo, un representante por cada partido político registrado o inscrito, y el representante del candidato independiente a Gobernador, si es el caso; quienes únicamente tendrán derecho a voz.

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y ésta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 279,930,323
Muestra auditada:	\$ 244,770,545
Representatividad de la muestra:	87.4%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno

1. Como parte de la revisión de la Cuenta Pública 2018, se analizó el Control Interno con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI); para ello, se aplicó un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactivamente y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control implementados y una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, se obtuvo un promedio general de 60 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí en un nivel medio.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un control interno más fortalecido; sin embargo, aún y cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un sistema de Control Interno consolidado, por lo que se considera necesario revisar y, en su caso, actualizar la normativa que los refuerce.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/PRE/818/2019 de fecha 04 de septiembre de 2019, presentó copias certificadas del Proyecto del Código de Conducta de las y los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Plan de Trabajo del Comité de Ética 2019, Acuerdo de la Comisión Permanente de Administración mediante el cual se crea el Grupo de Trabajo de Planeación de Presupuesto del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Actas de las reuniones del Comité de Ética, Formatos de requisiciones, Formatos de control de gastos teniendo por objeto mejorar la comprobación de los gastos del CEEPAC; listas de asistencia del Taller de Responsabilidades, Lineamientos aplicables al procedimiento laboral disciplinario para los miembros del servicio en los OPLES. Código de Ética debidamente aprobado y publicado en Periódico Oficial del Estado.

De la evaluación realizada, se concluye que la documentación proporcionada forma parte de las medidas emprendidas por el ente público para fortalecer el ambiente de control y administración de riesgos; sin embargo estas no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un sistema de Control Interno consolidado, toda vez que no se ha formalizado el Código de Conducta por lo que es necesario reforzar la metodología establecida para el proceso general de administración de riesgos; se requiere consolidar la política de evaluación y actualización del control interno en todos los ámbitos de la entidad e informar periódicamente de su cumplimiento; y es necesario fortalecer las políticas y procedimientos de supervisión del control interno con la finalidad de consolidar el proceso de atención de las deficiencias identificadas para que sean resueltas oportunamente, ante los riesgos que puedan afectar su funcionamiento, fortalecimiento y mejora continua.

AEFPO/CEEPAC/2018-05-001 **Recomendación**

Para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Transferencia de recursos

2. Con la revisión del contrato y estados de cuenta bancarios, se comprobó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; abrió una cuenta bancaria productiva y específica para recibir y administrar los recursos transferidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por \$297,138,593.

3. De la verificación efectuada a los registros contables, pólizas de Ingreso, Estados de cuenta bancarios y recibos oficiales de entero del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, este presenta asignaciones presupuestales por la cantidad de \$297,565,715 y la Secretaría de Finanzas reporta haber ministrado la cantidad de \$297,138,593 por el mismo concepto, resultando una diferencia de \$427,122; la variación corresponde a las ampliaciones presupuestales por ingresos obtenidos de rendimientos financieros y por recuperación de seguro por siniestro de equipo de transporte, constatando que las modificaciones fueron autorizadas por el Órgano de Gobierno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Ingresos

4. Con la revisión de las pólizas y auxiliares contables del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se verificó que los ingresos por \$10,801,473 obtenidos en la venta de base de licitaciones, multas a partidos y agrupaciones políticas, así como otros ingresos por \$3,418,343 generados principalmente de los rendimientos financieros por inversiones de bajo riesgo e intereses ganados en cuentas bancarias productivas; se registraron en las partidas contables y presupuestarias correspondientes y fueron depositados en cuentas bancarias del ente público.

5. Con la revisión de las pólizas y auxiliares contables del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se constató el reintegro a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de recursos transferidos no devengados, incluyendo rendimientos obtenidos, por las cantidades de \$16,434,085 y de \$1,385,876 respectivamente, el día 15 de enero de 2019.

6. Derivado de la revisión a la cuenta de Ingresos, Venta de Activos, se detectó que se facturó la baja de un vehículo marca NISSAN serie: 3N1CN7AD3JK420261, adquirido el 25 de noviembre de 2017 con un costo de \$175,295; el cual fue motivo de siniestro, por lo que la Compañía Aseguradora reembolsó el importe pactado previamente por la baja del mismo al Organismo. Este equipo se factura a la empresa de seguros con fecha de octubre 2018. Se afecta la cuenta de venta del vehículo en un importe facturado de \$166,530 y posteriormente se hace una reclasificación parcial contablemente en forma

errónea de la venta del activo por la cantidad de \$(149,900) lo que ocasiona que esta cuenta de Ingresos arroje un saldo como remanente neto total de \$16,630 el cual no es correcto ya que la reclasificación efectuada no procedía de tal forma, el saldo final en la cuenta de venta de Activo Fijo queda por un importe de \$16,630 y no por la venta total facturada del mismo; finalmente es el saldo que se muestra en el Estado de Actividades y en cuenta Pública al cierre del ejercicio.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la Intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/818/2019, del 4 de septiembre de 2019, presentó copias certificadas de los Acuerdos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante los cuales realizan adecuación al presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2018, comprobante fiscal de la factura a nombre de la Compañía Aseguradora Grupo Nacional Provincial, S.A.B. por la cantidad de \$166,530 y soporte documental de los registros efectuados. De igual forma manifiesta que la aplicación contable se hizo originalmente a la cuenta de mayor Ingresos y Otros Beneficios, en la subcuenta de Venta de Vehículo considerando que el ingreso que obtuvo el organismo electoral fue por la recuperación de la prima de seguro de un vehículo comprado con presupuesto del ejercicio 2017, posteriormente se reclasifica afectando a la misma cuenta de mayor, pero a la subcuenta Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas por la cantidad de \$149,900 movimiento que se aprobó por el Pleno para su aplicación en el presupuesto del ejercicio 2018. Por lo antes precisado, consideramos que el Estado de Actividades presentado en la Cuenta Pública, si refleja el ingreso total por la recuperación de la prima de seguro del bien siniestrado. Asimismo, se reconoce que la aplicación contable es errónea, reiterando el compromiso de atender durante los ejercicios subsecuentes lo que marca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos por los cuales se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, a fin de mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados en todos los niveles contables.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realizó las aclaraciones y proporcionó la información que consideró pertinentes; sin embargo, se determina que la observación emitida no se solventa, en virtud del registro erróneo del saldo en la cuenta de ingresos por la venta del activo fijo y, la entidad fiscalizada no presenta evidencia de las medidas adoptadas para no volver a incurrir en la misma falta.

AEFPO/CEEPAC/2018-05-002 **Recomendación**

Para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana proporcione la documentación o información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las diferencias determinadas en el registro de ingresos por venta de activo fijo, reflejando correctamente dichas operaciones conforme lo estable la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las normas generales y específicas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Servicios personales

7. En el ejercicio 2018, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana registró en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, en el capítulo de Servicios Personales un importe de \$91,380,168 de los cuales se revisaron egresos por \$72,527,749 constatando que los registros contables y presupuestarios están

soportados con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto. Entre las erogaciones realizadas se encuentran el pago de sueldos base al personal permanente, sueldos al personal eventual, prima vacacional, gratificación de fin de año, retiro, cesantía y vejez, indemnizaciones, cuotas para el fondo de ahorro, prestaciones contractuales y estímulos.

8. Con la revisión a las liquidaciones de cuotas obrero patronales y aportaciones de seguridad social de los empleados, los pagos provisionales de ISR y declaraciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; así como de los comprobantes de operación de las transferencias interbancarias del pago de contribuciones federales y estatales, correspondientes al ejercicio fiscal 2018; se constató que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realizó retenciones a favor de terceros institucionales por concepto de ISR, IMSS, INFONAVIT y SAR, los cuales enteró en tiempo y forma a las instancias correspondientes.

9. Con la revisión de una muestra de los comprobantes fiscales digitales emitidos por el Organismo Autónomo a sus trabajadores en materia de remuneraciones por Sueldos y Salarios; se detectó que el Organismo omitió expedir y timbrar el Comprobante Fiscal Digital por Internet por concepto del finiquito de un trabajador; erogado con los cheques número 0008 y número 35976, ambos de fecha 31 de enero de 2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó oficio número CEEPAC/PRE/818/2019 de fecha 04 de septiembre de 2019, mediante el cual anexa el comprobante fiscal digital por concepto de pago de finiquito por la cantidad de \$44,495; pólizas de cheque, así como la verificación ante SAT del comprobante fiscal digital por internet.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana proporcionó la documentación comprobatoria que solventa y justifica plenamente lo observado.

10. Derivado de la revisión al pago de la compensación por concepto de Bono Proceso Electoral se detectó que el Organismo realizó pagos excedentes por la cantidad de \$495,106 diferencia que se origina por el importe del sueldo neto mensual de cada trabajador, incrementado en la parte que corresponde al Impuesto Sobre la Renta causado por ese mismo concepto de percepción. La normativa aplicable para esta situación no prevé la mecánica de cálculo a detalle para determinar los bonos respectivos por trabajador.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/PRE/818/2019 del 4 de septiembre de 2019, presentó el cálculo que contiene el sueldo neto que sirvió de base para el pago de la prestación de compensación de Bono Proceso Electoral, copias certificadas de los recibos de nómina de algunos trabajadores, así como el proyecto del Acuerdo de Modificaciones al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la entidad. Además, manifiesta, que de acuerdo al Manual de Remuneraciones y al Tabulador establecido, el servidor público debe percibir el dinero que corresponda a un mes de sueldo neto, entendiéndose por tal el equivalente a 30 días de ingreso bruto menos las deducciones y retenciones de la nómina. En otras palabras, el resultado del cálculo debe ser el equivalente a un mes de sueldo neto y no la base para el cálculo del mismo. La generalidad de la prestación se encuentra en el resultado, el cual en todos los casos debe ser el equivalente a un mes de sueldo neto.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana expone los argumentos e información que consideró pertinentes; sin embargo, se determina que la entidad fiscalizada no justifica el pago excedente originado por el incremento en la parte que corresponde al Impuesto Sobre la Renta causado por ese mismo concepto de percepción, toda vez que el sueldo neto mensual que se precisa en su Manual de Remuneraciones es el mismo que se utilizó por esta Auditoría Superior del Estado para la verificación de los cálculos realizados; además la metodología del Organismo Autónomo para integrar el sueldo neto que utiliza como base para el pago de las percepciones a sus funcionarios, no se encuentra formalizada en políticas y criterios específicos, dejando de observar los principios de transparencia y objetividad que establecen los ordenamientos de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones. Por lo antes expuesto, no se solventa la presente observación.

AEFPO/CEEPAC/2018-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$495,106.00 (Cuatrocientos noventa y cinco mil ciento seis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por los pagos en exceso por concepto de Bono Proceso Electoral; originados por el incremento en la parte que corresponde al Impuesto Sobre la Renta causado por ese concepto de percepción; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

11. Se constató que el Organismo efectuó pagos superiores por concepto de Aguinaldo por \$1,121,209 diferencia que se origina por el importe del sueldo neto mensual de cada trabajador, incrementado en la parte que corresponde al Impuesto Sobre la Renta causado por ese concepto de percepción. La normativa aplicable para esta situación no prevé la mecánica de cálculo a detalle para determinar el aguinaldo respectivo por trabajador.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/PRE/818/2019 del 4 de septiembre de 2019, presentó el cálculo que contiene el sueldo neto que sirvió de base para el pago de la prestación de Aguinaldo, copias certificadas de los recibos de nómina de algunos trabajadores, así como el proyecto del Acuerdo de Modificaciones al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la entidad. Además, manifiesta que de acuerdo al Manual de Remuneraciones y al Tabulador establecido, el servidor público debe percibir el dinero que corresponda a sesenta días de sueldo neto, entendiéndose por tal el equivalente a sesenta días de ingreso bruto menos las deducciones y retenciones de la nómina. En otras palabras, el resultado del cálculo debe ser el equivalente a sesenta días de sueldo neto y no la base para el cálculo del mismo. La generalidad de la prestación se encuentra en el resultado, el cual en todos los casos debe ser el equivalente a sesenta días de sueldo neto.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana expone los argumentos e información que consideró pertinentes; sin embargo, se determina que la entidad fiscalizada no justifica el pago excedente originado por el incremento en la parte que corresponde al Impuesto

Sobre la Renta causado por ese mismo concepto de percepción, toda vez que el sueldo neto mensual que se precisa en su Manual de Remuneraciones es el mismo que se utilizó por esta Auditoría Superior del Estado para la verificación de los cálculos realizados; además la metodología del Organismo Autónomo para integrar el sueldo neto que utiliza como base para el pago de las percepciones a sus funcionarios, no se encuentra formalizada en políticas y criterios específicos, dejando de observar los principios de transparencia y objetividad que establecen los ordenamientos de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones. Por lo antes expuesto, no se solventa la presente observación.

AEFPO/CEEPAC/2018-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,121,209.00 (Un millón ciento veintiún mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por los pagos en exceso por concepto de Aguinaldo; diferencia originada por el incremento en la parte que corresponde al impuesto sobre la renta causado por ese concepto de percepción; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

12. Se constató que el Organismo efectuó pagos superiores por concepto de Bono Vacacional por \$375,324 diferencia que se origina por el importe del sueldo neto mensual de cada trabajador, incrementado en la parte que corresponde al Impuesto Sobre la Renta causado por ese concepto de percepción. La normativa aplicable para esta situación, no prevé la mecánica a detalle de cálculo para determinar el Bono Vacacional respectivo por trabajador.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficios número CEEPAC/PRE/818/2019 del 4 de septiembre de 2019 y oficio número CEEPAC/PRE/SE/0841/2019 del 18 de septiembre de 2019, presentó el cálculo que contiene el sueldo neto que sirvió de base para el pago de la prestación de compensación de Bono Vacacional, copias certificadas de los recibos de nómina de algunos trabajadores, así como el proyecto del Acuerdo de Modificaciones al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la entidad. Asimismo manifiesta, que de acuerdo al Manual de Remuneraciones y al Tabulador establecido, el servidor público debe percibir el dinero que corresponda a diez días de sueldo neto, entendiéndose por tal el equivalente a 10 días de ingreso bruto menos las deducciones y retenciones de la nómina. En otras palabras, el resultado del cálculo debe ser el equivalente a diez días de sueldo neto y no la base para el cálculo del mismo. La generalidad de la prestación se encuentra en el resultado, el cual en todos los casos debe ser el equivalente a diez días de sueldo neto.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana expone los argumentos e información que consideró pertinentes; sin embargo, se determina que la entidad fiscalizada no justifica el pago excedente originado por el incremento en la parte que corresponde al Impuesto Sobre la Renta causado por ese mismo concepto de percepción, toda vez que el sueldo neto mensual que se precisa en su Manual de Remuneraciones es el mismo que se utilizó por esta Auditoría Superior del Estado para la verificación de los cálculos realizados; además la metodología del Organismo Autónomo para integrar el sueldo neto que utiliza

como base para el pago de las percepciones a sus funcionarios, no se encuentra formalizada en políticas y criterios específicos, dejando de observar los principios de transparencia y objetividad que establecen los ordenamientos de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones. Por lo antes expuesto, no se solventa la presente observación.

AEFPO/CEEPAC/2018-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$375,324.00 (Trescientos setenta y cinco mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por los pagos en exceso por concepto de Bono Vacacional; originado por incrementar la parte que corresponde al Impuesto Sobre la Renta causado por ese concepto de percepción; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

13. Se constató que el Organismo efectuó pagos superiores por concepto de Prima Vacacional por \$150,129 cantidad que se origina al considerar para su cálculo una base mayor a la que marca la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficios número CEEPAC/PRE/818/2019, de fecha 4 de septiembre de 2019 y oficio número CEEPAC/PRE/SE/0841/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, presentó el cálculo que contiene el sueldo neto que sirvió de base para el pago de la prestación de Prima Vacacional, copias certificadas de los recibos de nómina de algunos trabajadores, así como el proyecto del Acuerdo de Modificaciones al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos de la entidad. Además manifiesta que en sus tabuladores los ingresos se establecen en brutos y netos, pues es un derecho adquirido de los trabajadores del Organismo Electoral, por tal motivo así se presupuesta, se autoriza y finalmente se ejerce.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana expone los argumentos e información que consideró pertinentes; sin embargo, se determina que la entidad fiscalizada no justifica el pago excedente originado por considerar para su cálculo una base mayor a la que marca la normativa, toda vez que el sueldo neto mensual que se precisa en su Manual de Remuneraciones es el mismo que se utilizó por esta Auditoría Superior del Estado para la verificación de los cálculos realizados; además la metodología del Organismo Autónomo para integrar el sueldo neto que utiliza como base para el pago de las percepciones a sus funcionarios, no se encuentra formalizada en políticas y criterios específicos, dejando de observar los principios de transparencia y objetividad que establecen los ordenamientos de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.

Por lo antes expuesto, no se solventa la presente observación.

AEFPO/CEEPAC/2018-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$150,129.00 (Ciento cincuenta mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por los pagos en exceso por concepto de Prima Vacacional; originado por considerar para su cálculo una base mayor a la que marca la normativa; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

14. Derivado de la revisión de plazas, categorías y sueldos pagados al personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se detectó la omisión de la publicación, dentro de los tres meses siguientes a la presentación de su presupuesto respectivo, del Manual de Remuneraciones donde se establezcan entre otros; el tabulador vigente para el ejercicio presupuestal 2018. Así mismo, como resultado de la muestra de auditoría para verificar las plazas, categorías y percepciones pagadas, se detectó que el último tabulador publicado el 13 de octubre de 2017 no distingue las porciones integradas por el salario, las prestaciones en efectivo, en crédito, y las demás percepciones en moneda circulante y, en su caso, la porción no monetaria integrada por las prestaciones en especie y en servicios; solo se establece la percepción neta y bruta con límites establecidos como mínimos y máximos por nivel, categoría y puesto.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/PRE/818/2019 de fecha 4 de septiembre de 2019, presentó copia certificada del Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se realizan diversas adecuaciones al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; manifestando que si bien es cierto que el Manual de Remuneraciones no sufrió modificaciones durante el primer trimestre del ejercicio 2018, también lo es que en el último párrafo del mismo ordenamiento se prevé que estará vigente en tanto no sea abrogado, ni modificado; por lo cual, se consideró que tomando en cuenta el recorte presupuestal para el ejercicio 2018, el citado Manual aún se encontraba vigente, y por tanto era funcional para el pago de remuneraciones del personal del Organismo.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana proporcionó el Manual de Remuneraciones que es materia de la observación emitida, por lo cual no justifica la falta de publicación, dentro de los tres meses siguientes a la presentación de su presupuesto respectivo, el Manual de Remuneraciones donde se establezcan entre otros; el tabulador vigente para el ejercicio presupuestal 2018. Asimismo, no presentó acciones específicas para adecuar su tabulador a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFPO/CEEPAC/2018-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión omitieron la publicación, dentro de los tres meses siguientes

a la presentación de su presupuesto respectivo, del Manual de Remuneraciones donde se establezcan entre otros; el tabulador vigente para el ejercicio presupuestal 2018. Así como realizar las acciones específicas para adecuar su tabulador a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

15. Con la revisión de las nóminas, recibos de pago de sueldo, pólizas y auxiliares contables de la muestra seleccionada de 68 trabajadores de base, confianza y eventuales que causaron baja derivado de renunciaciones o por término de la relación laboral, se determinó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana no realizó pagos posteriores a la fecha de la baja del personal.

16. Con la revisión de las nóminas, recibos de pago y los documentos en donde se formaliza la relación laboral con los trabajadores de carácter temporal, se constató que el Organismo Autónomo suscribió los contratos con el personal contratado de manera eventual durante el ejercicio 2018, asimismo se verificó que los pagos se realizaron conforme a los términos y plazos establecidos por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

17. Con la visita física de una muestra de 90 trabajadores, personal administrativo y de confianza, que laboran en las distintas áreas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se constató que 80 servidores públicos fueron localizados e identificados en su lugar de trabajo; de los restantes 10 trabajadores, se acreditó la ausencia con la presentación de oficios de comisión, permiso económico autorizado, pase de salida y justificante médico.

18. Derivado de la revisión a una muestra de 24 expedientes del personal, de Base, Eventual y Confianza, se detectó la falta de documentos que integran los expedientes unitarios de personal, tales como actas de nacimiento, cartas de recomendación, carta de antecedentes no penales, entre otro.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/PRE/818/2019 de fecha 4 de septiembre de 2019, presentó copia certificada de la documentación señalada como faltante en los expedientes de los trabajadores del Consejo.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana proporcionó la evidencia requerida para demostrar que los 24 expedientes laborales de los funcionarios del Organismo Autónomo, fueron integrados con la información correspondiente, dando cumplimiento a la normativa aplicable; por lo tanto, se solventa la presente observación.

19. Con la verificación de las nóminas, recibos de sueldos, estados de cuenta bancarios y pólizas contables de las erogaciones registradas en la subcuenta de Indemnizaciones y Liquidaciones, se constató que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana devengó recursos por la cantidad de \$704,467 por la aplicación de una provisión para finiquitos mismo que se compone por un importe de \$491,852 de la fuente de financiamiento de gasto ordinario y de un importe de \$212,615 el cual proviene de recurso exclusivo para Proceso Electoral; afectando indebidamente la partida presupuestal por asignaciones que no representan obligaciones a cargo del ente público por circunstancias ciertas, ni derivadas de la resolución de una autoridad jurisdiccional en materia laboral; tampoco se justifica el registro pues la naturaleza de la erogación no

pertenece al concepto señalado en el Clasificador por Objeto del Gasto. Cabe mencionar que los recursos fueron depositados indebidamente a la cuenta bancaria para financiar el Fondo de Pasivo Laboral que el ente público utiliza para cubrir las indemnizaciones o liquidaciones del personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/PRE/818/2019 de fecha 4 de septiembre de 2019 y oficio número CEEPAC/PRE/SE/0841/2019 del 18 de septiembre de 2019, presentó el Proyecto de Operación del Fondo de para los Pasivos Laborales, relación de demandas laborales que se encuentran en litigio en contra del CEEPAC así como cálculo estimado de las liquidaciones laborales de la plantilla del personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; manifestando, que el Fondo de Pasivo Laboral fue creado para que la entidad cuente con el recurso necesario para cubrir indemnizaciones o liquidaciones de su personal, se precisa que si bien es cierto se destinó recurso del gasto ordinario 2018 para financiar el Fondo Pasivo Laboral, lo cierto es, que dicha acción garantiza la liquidez de este organismo para cubrir las demandas laborales a las que se encuentra sujeto.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realizó las aclaraciones y adjuntó la documentación que consideró pertinente; determinando que la observación emitida no se solventa, toda vez que los recursos por la cantidad de \$704,467 del presupuesto aprobado para la partida de Indemnizaciones y Liquidaciones fueron conservados indebidamente por el ente público para incrementar el Fondo de Pasivo Laboral, para lo cual, afectó de forma impropcedente el Presupuesto de Egresos 2018 por erogaciones no devengadas efectivamente en el año, ya que el registro contable no corresponde a un reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas; por lo antes expuesto, se confirma que la entidad fiscalizada incumplió con los ordenamientos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, normas contables y específicas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

AEFPO/CEEPAC/2018-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, afectaron de forma impropcedente la partida presupuestal de Indemnizaciones y Liquidaciones, en el ejercicio 2018, por erogaciones no devengadas efectivamente en el año, ya que el registro contable no corresponde al reconocimiento de una obligación de pago que derive de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas de una autoridad; incumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

20. Con la revisión de nóminas, recibos de pago y documentación soporte de las erogaciones por \$18,423,982 registradas en la cuenta de Honorarios Asimilables a Salarios, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebró los contratos mediante los cuales se establecieron las condiciones, plazos y pagos por la prestación de los servicios, conforme a los requisitos de la Ley en la materia.

21. Derivado de la revisión a las pólizas de egresos, documentación soporte y auxiliares contables de los recursos asignados para el Proceso Electoral; se detectó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana no presentó el respaldo documental que permita constatar el pago efectuado a los trabajadores por un importe de \$190,050 no presentan la evidencia que compruebe los datos de los beneficiarios a quienes se les efectúa el pago por concepto de Honorarios Asimilables, además de que frecuentemente se dividen hasta en cinco pagos diferentes de una misma quincena, en otros casos la documentación de trámite interno no corresponde a la quincena de la transferencia realizada, dificultando la revisión de los montos depositados a cada uno de los trabajadores contratados.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/PRE/818/2019 de fecha 4 de septiembre de 2019, presenta en copias certificadas la documentación comprobatoria y soporte de cada una de las pólizas señaladas consistentes en comprobantes de transferencias, recibos de nóminas, pólizas cheque; entre otros.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana exhibe la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones efectuadas; por lo tanto se solventa la presente observación.

22. Con la revisión de pólizas y movimientos auxiliares de la cuenta Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio, se constató la clasificación contable incorrecta por un importe de \$210,466 registrados en la subcuenta Honorarios Asimilables a Salarios, ya que las erogaciones no corresponden a pagos por la contratación de servicios bajo la modalidad de Honorarios Asimilables a Salario, sino que pertenecen a pagos de remuneraciones a personas físicas bajo el régimen fiscal de Honorarios Profesionales independientes por concepto de asesoría y servicios legales; por lo que de conformidad con el Clasificador por Objeto del Gasto debieron ser registrados en la partida de Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios perteneciente al capítulo de Servicios Generales.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficios número CEEPAC/PRE/818/2019 de fecha 4 de septiembre de 2019 y oficio número CEEPAC/PRE/SE/0841/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, presentó el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto 2018, Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante el cual se realiza una adecuación al Presupuesto de Egresos relativo al Gasto del Proceso Electoral 2017-2018, de fecha 13 de junio de 2018, así como carta compromiso a fin de atender a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realizó las aclaraciones que consideró pertinentes, mostrando el compromiso de atender en lo sucesivo las disposiciones de las leyes respectivas; determinado que la observación emitida no se solventa, toda vez que las acciones emprendidas por la entidad fiscalizada no son suficiente para acreditar que las erogaciones por concepto de honorarios profesionales se están contabilizando en el capítulo de Servicios Generales, partida "Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios.

AEFPO/CEEPAC/2018-05-003 **Recomendación**

Para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de garantizar que las erogaciones por concepto de honorarios profesionales, se registren correctamente en el capítulo de Servicios Generales, partida Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios, en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

23. Con la revisión de la información que integra la Cuenta Pública del Organismo y nómina del personal eventual, se detectó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana omitió reportar el total de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, con personas físicas, con cargo al presupuesto de Servicios Personales del ejercicio 2018, constatando que únicamente presentan una parte de la Plantilla de Remuneraciones al personal de Honorarios Asimilables a Salarios, que muestra las remuneraciones y retenciones efectuadas por puesto, sin embargo no contiene información del monto y periodo del contrato.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficios número CEEPAC/PRE/818/2019 de fecha 4 de septiembre de 2019 y oficio número CEEPAC/PRE/SE/0841/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, presentan relación de la plantilla de remuneraciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como carta compromiso a fin de atender en lo sucesivo a lo dispuesto a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, muestra la relación de las remuneraciones pagadas al personal y adjunta el compromiso por escrito de atender en lo sucesivo las disposiciones de la Ley incumplida; sin embargo, la información proporcionada no demuestra las medidas adoptadas por la entidad fiscalizada para acreditar que las contrataciones por concepto de honorarios asimilables que realice en los ejercicios fiscales subsecuentes, serán reportadas en la Cuenta Pública del Organismo Autónomo; por lo tanto, no se solventa la presente observación.

AEFPO/CEEPAC/2018-04-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, omitieron reportar en la Cuenta Pública el total de erogaciones derivadas de la contratación de personas físicas por honorarios asimilables en el ejercicio 2018.

Materiales y suministros

24. Respecto del capítulo 2000 "Materiales y Suministros" el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana registró un importe devengado de \$28,409,351 de los cuales se revisaron como muestra seleccionada \$25,761,108 constatando que las operaciones

realizadas cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, asimismo los comprobantes fiscales validados en el portal de trámites y servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran vigentes. Entre las erogaciones revisadas dentro de la muestra se encontró la compra de materiales y equipo de oficina, materiales y equipos de tecnologías de la información, material impreso, material de limpieza, productos alimenticios para personas y alimentos en eventos oficiales.

25. Con la revisión a las subcuentas Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como Materia Prima, Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Materiales, útiles y Equipos Menores de Oficina, Prendas de Seguridad y Protección Personal se constató que se llevaron a cabo 6 adquisiciones por un total de \$19,071,684. Del análisis a dichas adquisiciones, se constató que 2 fueron adjudicadas bajo la modalidad de licitación pública, 4 por invitación a cuando menos tres proveedores de acuerdo a los montos máximos autorizados, cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases de concurso; fueron amparadas y formalizadas a través de los contratos correspondientes, asimismo se presentaron las garantías de anticipo y cumplimiento respectivas.

26. De las adquisiciones revisadas, se verificó que se recibieron de acuerdo con las condiciones pactadas en los contratos, ya que fueron entregadas oportunamente y cumplieron con las especificaciones contratadas, según consta en factura. Asimismo, se constató que se cuenta con un almacén de materiales de consumo, verificando la entrada y las salidas del almacén mediante vales y documentos en donde se plasma la fecha y forma de la entrega de bienes.

Servicios generales

27. Como resultado de la revisión del capítulo 3000 "Servicios Generales" el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí registró un importe devengado de \$30,334,711 de los cuales se revisaron como muestra seleccionada \$16,675,595 constatando que las operaciones realizadas cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto, asimismo los comprobantes fiscales validados en el portal de trámites y servicios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran vigentes. Entre las erogaciones revisadas dentro de la muestra se encontró el pago de servicio de Energía eléctrica, Agua, Telefonía tradicional, Servicios Postales, Arrendamiento de edificios, Arrendamiento de equipo de transporte, Servicios de Consultoría Administrativa, Servicios de capacitación, Servicios de apoyo administrativo, Fotocopiado e impresión, Servicios profesionales científicos y técnicos, Seguros de bienes patrimoniales, Fletes y maniobras, Reparación y mantenimiento equipo de transporte, Difusión por radio y televisión, Viáticos en el país.

28. Con el análisis de los estados de cuenta bancarios, documentación comprobatoria y justificativa del gasto registrado, se determinó llevar a cabo el procedimiento de compulsa mediante visita domiciliaria. Como resultado de las visitas se constató que los proveedores fueron localizados en el domicilio que señalan sus comprobantes fiscales, y han reportado en tiempo y forma las operaciones realizadas con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí durante el ejercicio 2018 derivado de la notificación del oficio de solicitud de información entregado durante la compulsa.

29. Con la revisión a las subcuentas Servicios de Apoyo Administrativo, Fotocopiado e Impresión, Seguro de Bienes Patrimoniales, Servicio de Vigilancia, Fletes y Maniobras, Servicios de Creatividad y Preproducción y Producción, Difusión por Radio y Televisión y otros Medios de Mensaje, Servicios de limpieza, Conservación y Mantenimiento menor de Inmuebles, Arrendamiento de Edificios y Arrendamiento de Equipo de Transporte se constató que se llevaron a cabo erogaciones por un total de \$9,023,327. Del análisis a dichas erogaciones, se constató que 2 fueron adjudicadas bajo la modalidad de licitación pública, 4 por invitación a cuando menos tres proveedores y 20 por adjudicación directa, de acuerdo a los montos máximos autorizados, cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases de concurso; fueron amparadas y formalizadas a través de los contratos y requisiciones correspondientes, asimismo se presentaron las garantías de anticipo respectivas.

30. De las adquisiciones revisadas, se verificó que se recibieron de acuerdo con las condiciones pactadas en los contratos, ya que fueron entregadas oportunamente y cumplieron con las especificaciones contratadas, según consta en las facturas.

31. Con la revisión de las pólizas de egresos y documentación soporte y auxiliares contables de las erogaciones realizadas como muestra de auditoría en cuanto a Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios y Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, se constató que estos en su gran mayoría están debidamente comprobados y justificado.

32. De la revisión de las pólizas de egreso, documentación soporte y auxiliares contables de las operaciones registradas en la subcuenta denominada Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados, se constató la falta de documentación comprobatoria que reúna requisitos fiscales, por la cantidad de \$117,624; según consta en póliza P05789 del 21 de diciembre de 2018 correspondiente a los pagos realizados por el contrato celebrado con el prestador de servicios de Auditoría.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficios número CEEPAC/PRE/818/2019 del 4 de septiembre de 2019, y oficio número CEEPAC/PRE/SE/0841/2019 del 18 de septiembre de 2019, presentó el comprobante fiscal No. 9186 expedido el 21 de diciembre de 2018, correspondiente al anticipo a cuenta de los servicios profesionales para la elaboración de Dictamen Fiscal para efectos del Seguro Social y del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal Subordinado; y contrato por la prestación de los servicios, en donde se establece el costo, plazos y forma de pago; Adicionalmente se aclara que de conformidad con la vigente Ley del Impuesto Sobre la Renta, las Sociedades Civiles acumulan su ingreso en el momento en que efectivamente se cobra, por lo que solo se expide como factura fiscal inicialmente el anticipo referido, quedando pendiente de facturar el resto en 2019 al momento de hacer la entrega de Dictamen y hacer efectivo el cobro, motivo por el cual se efectuó el registro y devengo contable en el mes de Diciembre de 2018 por el costo total del servicio.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proporcionó el comprobante fiscal y la documentación de trámite interno que justifica la erogación y el registro contable efectuado, demostrando que los servicios profesionales se formalizaron con la celebración del contrato respectivo; por lo tanto, se solventa la presente observación.

33. Se detectó durante la revisión del ejercicio 2018 que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realizó un contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios por la cantidad de \$93,333 por concepto de consultoría profesional con el objetivo de formar un grupo de expertos que apoyen en los trabajos del equipo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, denominado Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), contrato que no cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones para que el profesionista sea integrante del COTAPREP; ya que esta persona profesionista prestaba sus servicios laborales y/o formaba parte del ente designado como Auditor (Instituto Tecnológico de San Luis Potosí), en la operación del Programa de Resultados Preliminares durante el Proceso Electoral 2017-2018.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el oficio número CEEPAC/PRE/818/2019 del 4 de septiembre de 2019, y oficio número CEEPAC/PRE/SE/0841/2019 del 18 de septiembre de 2019, presentó los Acuerdos del Pleno mediante los cuales se formaliza la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y, en el que se instala el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales (COTAPREP); de igual manera adjunta el documento que precisan la designación del Instituto Tecnológico de San Luis Potosí como ente auditor de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), así como el Convenio de Colaboración para la Auditoría de verificación y análisis del sistema informático y a la infraestructura tecnológica del Programa de Resultados Electorales Preliminares, celebrado entre el CEEPAC y el Instituto Tecnológico de San Luis Potosí. En conjunto con la información antes mencionada, señala que no se contravino lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones ya que no existe conflicto de interés, toda vez que como ya se precisó en los documentos anexos, el COTAPREP se integró siete meses anteriores al día de la jornada electoral, siendo que los integrantes del mismo cumplieron con los requisitos exigidos en el Reglamento emitido por el Instituto Nacional Electoral. De lo anterior se desprende que a la fecha de la designación del COTAPREP, no se tenía conocimiento de quien fungiría como ente auditor del PREP, toda vez que el ente auditor fue designado tres meses después, esto ante la declinación del resto de las instituciones académicas invitadas a participar como ente auditor.

Con el análisis de la documentación presentada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se verificó que las aclaraciones e información proporcionada no son suficiente para desvirtuar la observación determinada, toda vez que la entidad fiscalizada no muestra evidencia para demostrar que la persona contratada no prestaba servicios profesionales, realizó labores o formaba parte del ente designado como Auditor, tampoco adjunta documentación que demuestre la declinación de las Instituciones Académicas invitadas a participar como ente auditor; por lo tanto, no se solventa la observación.

AEFPO/CEEPAC/2018-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión omitieron cumplir con las disposiciones que establece el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, una vez que se designó al Instituto Tecnológico de San Luis Potosí como ente auditor para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares durante el Proceso Electoral 2017-2018.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

34. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, pólizas y auxiliares contables, y documentación soporte de la muestra seleccionada de auditoría, se verificó que las operaciones de transferencias o ministración de recursos realizadas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Partidos y Agrupaciones Políticas para el financiamiento público autorizado en la Ley de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2018 por la cantidad de \$128,557,606 se realizaron conforme la distribución financiera anual determinada por el Consejo, estuvieron soportados con la documentación justificativa y comprobatoria.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

35. Respecto al análisis efectuado al capítulo 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, se registra un importe devengado de \$1,248,487 los cuales se apegan a la normatividad aplicable, cuenta con documentación comprobatoria y justificativa del gasto, asimismo, se constató que los comprobantes fiscales validados en el portal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentran vigentes; en la inspección física efectuada a los bienes incluidos en la muestra revisada, se comprobó que se encuentran bajo resguardo y al servicio del ente público, están registrados en la contabilidad y cuentan con número de control de inventario. Entre las erogaciones revisadas se encontró la compra de un vehículo, equipo de cómputo, mobiliario de oficina y suministro e instalación de sistema de telefonía IP ShoreTel.

36. En el transcurso de la revisión en la toma física de inventarios de bienes muebles se detectó el faltante de 7 equipos de cómputo que se detallan a continuación: Laptop HP 15 BSQQ1LA con número de inventario 10878 con valor de \$5,982, Laptop HP 15 BSQQ1LA con número de inventario 10910 con valor de \$5,982, 3 CPU HP elite Desk 800 g1 las cuales tienen un valor total de \$16,646; dos Proyectoros con número de inventario 10830, uno con valor de \$6,925 y otro con número de inventario 7716 con valor de \$11,600, los cuales fueron denunciados ante Agente de Ministerio Público durante el ejercicio 2018, según consta en denuncias revisadas; a la fecha se requiere presenten el estatus de dichas demandas así como las acciones emprendidas por parte del Órgano de Control Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/PRE/818/2019 del 4 de septiembre de 2019, oficio número CEEPAC/SE/428/2019 del 10 de septiembre de 2019, y oficio número CEEPAC/PRE/SE/0841/2019 del 18 de septiembre de 2019, presentó copias certificadas de las denuncias ante la Policía Ministerial para que realice las indagatorias correspondientes, en observancia a las etapas del debido proceso conforme a las atribuciones de la Fiscalía General del Estado. De la misma manera se adjuntan diversos oficios de la Contraloría Interna del Organismo Autónomo, por medio de los cuales manifiesta las amonestaciones privadas determinadas a los servidores públicos que tenían bajo su resguardo 3 equipos de cómputo; y el documento de las acciones implementadas por dicha Unidad de Control Interno, relativas a los bienes muebles restantes.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana proporcionó la información del seguimiento de denuncia interpuesta ante la Fiscalía General del Estado, así como la evidencia de las medidas implementadas y acciones emprendidas por la Contraloría Interna de la entidad fiscalizada, concernientes a los equipos de cómputo y proyectores no localizados en la revisión efectuada por este Órgano de Fiscalización Superior del Estado; por lo tanto, se determina solventar la presente observación.

37. Derivado de la verificación en la toma física de inventarios de bienes muebles se detectó el faltante de 2 equipos de cómputo que se detallan a continuación: Laptop Lenovo think pad E 470 con número de inventario 10472 con un de valor \$19,238 y Laptop HP Intel Celeron con número de inventario 10908 con valor de \$5,982 de tal faltante solo se levantó Acta Administrativa interna en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fecha del 19 de diciembre de 2018; al cierre del ejercicio no se ha formulado una denuncia formal de carácter penal ante alguna Agencia del Ministerio Público. Se requiere la misma, a efecto de deslindar responsabilidades de esos faltantes así como el seguimiento por parte del Órgano de Control Interno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/PRE/818/2019 de fecha 4 de septiembre de 2019, entrega copia certificada de las pruebas documentales aportadas y expone que el equipo de cómputo con número de inventario 10472 con valor de \$19,238 se asignó a personal contratado de forma eventual, siendo sustraído de su vehículo al ser víctima de robo, en consecuencia el servidor público interpuso la denuncia correspondiente ante la Agencia del Ministerio Público, celebró convenio de reconocimiento de adeudo y pago con el Organismo Electoral por el monto del bien bajo su resguardo, menos la depreciación anual acumulada; el ente público presentó demanda en vía mercantil ante el Poder Judicial del Estado por el incumplimiento de obligaciones de pago derivadas del convenio celebrado, así también se muestran las acciones implementadas por la Contraloría Interna respecto a lo suscitado. En relación al equipo de cómputo con número de inventario 10908 con valor \$5,982 se requirió al funcionario público resguardante la entrega del equipo de cómputo o en su defecto realizar el pago por concepto del mismo; en tal virtud, el servidor público efectuó el reintegro a la cuenta bancaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; anexando los comprobantes de los dos depósitos realizados el 29 de agosto de 2019 que suman la cantidad requerida.

Del análisis a las aclaraciones e información proporcionada por el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, se determina solventar la observación emitida, toda vez que la entidad fiscalizada demuestra las acciones legales emprendidas en contra del servidor público que tenía bajo su resguardo el bien mueble con número de inventario 10472, derivado del incumplimiento de las obligaciones de pago pactada en el Convenio correspondiente; además muestra evidencia de los comprobantes de los depósitos que suman la cantidad de \$5,982 por concepto de reintegro del costo total del equipo de cómputo con número de inventario 10908.

38. Con la revisión a las subcuentas Muebles de Oficina y Estantería, Equipo de Cómputo y de Tecnologías de la Información, Otros Mobiliarios y Equipos de Administración, Vehículos y Equipo Terrestre, Sistemas de Aire Acondicionado y de Refrigeración Industrial y Comercial y Equipo de Comunicación y Telecomunicación; se constató que

se llevaron a cabo 6 adquisiciones por un total de \$1,248,487. Del análisis a dichas adquisiciones, se constató que 2 fueron adjudicadas bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores y 4 por adjudicación directa, de acuerdo a los montos máximos autorizados, cumpliendo con los requisitos establecidos en las bases de concurso; fueron amparadas y formalizadas a través de los contratos correspondientes, asimismo se presentaron las garantías de anticipo y cumplimiento respectivas.

Análisis de la información financiera

39. Como resultado de la elaboración de Arqueo al Fondo de caja una vez realizado en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se comprobó que el encargado del fondo cuenta con un adecuado control de comprobantes y efectivo correspondientes a la caja chica, así como documentación en la que se demuestra que es él la persona que tiene bajo su cargo y resguardo el referido fondo.

40. Se verificó que la totalidad de las conciliaciones bancarias de las cuentas aperturadas en distintas instituciones de crédito; se encuentran registradas en la contabilidad del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las cuales al momento de su revisión se pudo constatar que las partidas fueron debidamente conciliadas; así como los cheques en circulación fueran cobrados oportunamente.

41. Como resultado de la verificación a los formatos de los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del Organismo, se detectó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana no presentó el Estado Analítico de los Ingresos desagregado por rubro y tipo conforme al clasificador por Rubro de Ingresos, el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento; respecto a los anexos omitieron la relación de esquemas bursátiles y de coberturas financieras; los programas y proyectos de inversión, Información presupuestaria y programática con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo y el anexo de la Balanza de comprobación presentado se proporciona a nivel de mayor y no hasta su último nivel de desagregación.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/PRE/818/2019 del 4 de septiembre de 2019 y oficio número CEEPAC/PRE/SE/0841/2019 de fecha 18 de septiembre de 2019, presentó copias certificadas de los Estados Analíticos, Relación de Esquemas Bursátiles, Programas y Proyectos de Inversión, Balanza de Comprobación desagregada a su último nivel; así como carta compromiso a fin de atender a lo dispuesto a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con la evaluación de las aclaraciones e información presentada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se determina que la observación emitida no se solventa, toda vez que no acreditó haber integrado a la Cuenta Pública del Organismo Autónomo, el Estado Analítico de los Ingresos desagregado por rubro y tipo conforme al clasificador por Rubro de Ingresos, el Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento; la relación de esquemas bursátiles y de coberturas financieras; los programas y proyectos de inversión, información presupuestaria y programática con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo y el anexo de la Balanza de comprobación hasta su último nivel de desagregación.

AEFPO/CEEPAC/2018-05-004 **Recomendación**

Para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas para cumplir con la obligación de integrar y presentar cabalmente, en la Cuenta Pública, la Información Contable, Presupuestaria y Programática que señalan los ordenamientos legales y demás lineamientos específicos en la materia.

42. Como parte del análisis realizado a las cuentas por pagar del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se verificaron los pagos efectuados durante el ejercicio 2018 por concepto de Adeudos Fiscales de ejercicios Anteriores ADEFAS; los cuales ascienden a la cantidad de \$14,227,474; mismos que comprenden los pagos de pasivos a proveedores devengados en ejercicios anteriores por la cantidad de \$13,227,474; así como el reintegro a la Secretaría de Finanzas el día 9 de julio por concepto de obra pública no devengada por la cantidad de \$1,000,000 más los intereses generados por \$21,511.

43. Del análisis efectuado a las cuentas de balance se determinó un saldo por un importe de \$78,340 en el rubro de Cuentas por Cobrar los cuales no tuvieron movimientos en el ejercicio y/o no se ha efectuado su cobro, se requiere su análisis y depuración para su cancelación contable o hacer efectivo su cobro si es que este procede a efecto de hacer reales y confiables las cifras que muestra el Estado Financiero y la Cuenta Pública al cierre del ejercicio.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la revisión de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó oficio número CEEPAC/PRE/818/2019 del 4 de septiembre de 2019 y oficio CEEPAC/PRE/SE/0841/2019 del 18 de septiembre de 2019, mediante los cuales señala que del saldo deudor por la cantidad de \$64,699 anexa copias certificadas del comprobante por \$15,000 del depósito realizado el 18 de enero de 2019 a la cuenta bancaria de la entidad, así como recibos de nómina donde consta el descuento de una cantidad mensual específica, para liquidar el saldo restante. En relación al importe de \$7,470 se presentó denuncia ante la Procuraduría General del Estado, en contra de quien fue Presidente del Comité Municipal Electoral de Venado para el Proceso Electoral Local 2011-20112, a efecto de iniciar las diligencias, resuelva conforme a derecho y exija el cobro por la cantidad correspondiente. Del importe restante por \$6,171 se aclara que corresponden a sanciones de Partidos Políticos que serán descontadas parcialmente de sus prerrogativas en las próximas ministraciones de acuerdo a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral.

Del análisis a la información proporcionada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se determina solventar la observación emitida, toda vez que la entidad fiscalizada presenta las aclaraciones y el soporte documental que demuestra las acciones emprendidas para desvirtuar la inconsistencia determinada.

44. Derivado de la revisión a la cuenta de Deudores Diversos "Gastos por comprobar" por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana con fecha de cierre 2018, se observó que existen saldos pendientes de comprobar por viáticos otorgados a empleados que ya no laboran en el Organismo por la cantidad de \$12,463.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/PRE/818/2019 de fecha 4 de septiembre de 2019, anexan copias certificadas de los depósitos bancarios realizados a la cuenta de la entidad por el monto de \$12,463 que acreditan los reintegros de adeudos cobrados a varios trabajadores.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realizó las aclaraciones y presentó la documentación que comprueba el reintegro por la cantidad \$12,463 derivado de los adeudos cobrados por la Entidad a los trabajadores; por lo tanto se solventa la presente observación.

45. Al término de la revisión se determinó un saldo por un importe de \$6,771,583 en el rubro de Cuentas por Pagar los cuales no tuvieron movimientos en el ejercicio y/o no se ha efectuado su pago, se requiere su análisis y depuración para su cancelación contable o hacer efectivo su pago si es que este procede. A efecto de hacer reales y confiables las cifras que muestra el Estado Financiero y la Cuenta Pública al cierre del ejercicio.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/PRE/818/2019 de fecha 4 de septiembre de 2019, la entidad realiza la justificación de cada uno de los saldos reflejados en Cuentas por Pagar, mencionando que, el saldo de \$584,697 corresponde a las provisiones por laudos laborales de funcionarios del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana los cuales a la fecha aún no se resuelven, anexan la tabla de las mismas; el saldo de \$5,615,123 deriva del Fondo de Pasivo laboral por la cantidad de \$4,632,839 y el Fondo de Prima de Antigüedad por un importe de \$982,284 estos fondos están destinados para futuras liquidaciones e indemnizaciones de los funcionarios del CEEPAC. De los saldos restantes existe el compromiso por parte de la entidad de hacer la depuración correspondiente en el ejercicio fiscal 2019.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realizó las aclaraciones respecto de los saldos que integran la cantidad de \$6,754,154; sin embargo no presenta evidencia de las acciones adoptadas por el Ente para depurar saldos por el importe acumulado de \$17,429 provenientes de ejercicios anteriores, a fin de que la información financiera emitida por el Organismo Autónomo refleje las cifras reales de las obligaciones de pago a cargo del ente público, al cierre de su actual periodo fiscal; por lo que se solventa parcialmente la observación señalada.

AEFPO/CEEPAC/2018-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aclare y proporcione la documentación correspondiente a efecto de comprobar las acciones emitidas de manera interna al Organismo para hacer las aclaraciones por un monto total de \$17,429, los cuales a la fecha no han sido cancelados o depurados después de su análisis respectivo en registros contables, por lo que se emite la presente acción.

46. De la revisión efectuada a los Estados Financieros de la entidad se pudo comprobar que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana efectuó de forma errónea el registro contable de las Depreciaciones de los bienes adquiridos durante el ejercicio 2018, no apegándose a lo dispuesto en la normativa emitida por el CONAC en relación a la vida útil por cada tipo de bien "Parámetros de estimación de vida útil" ya que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ha estado afectando al Gasto el valor de cada bien como depreciación en el momento de su adquisición por el importe total del costo del mismo, sin tomar en cuenta los porcentajes emitidos por CONAC para registro de las depreciaciones por cada tipo de bien en cada ejercicio fiscal; además cuando existen bajas de bienes, no se afecta la cuenta de Depreciación Acumulada, por lo que al momento de la baja vuelven a registrar nuevamente el gasto con la cancelación contable del bien mueble. Esto indica que el saldo de la cuenta de Depreciación Acumulada de Bienes Muebles, no es real, por consecuencia estos mismos saldos alteran la razonabilidad de las cifras de los Estados Financieros en el Rubro de Cuentas de Balance, en el Rubro de Gastos por depreciaciones de Bienes de Activo Fijo al cierre de cada ejercicio y en resultados mostrados en cifras de Cuenta Pública.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/PRE/818/2019 de fecha 4 de septiembre de 2019, adjuntan documentación base que comprueba el proceso de actualización del ente público para determinar la vida útil de sus activos y así estar en posibilidad de llevar un correcto registro con apego a la realidad de las depreciaciones y de su registro contable a efectos de dar cumplimiento a la normativa de CONAC desde ahora y en lo subsecuente.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana presentó evidencia correspondiente del trabajo que se está llevando a cabo en la entidad para registrar correctamente la pérdida de valor de sus bienes muebles en los libros contables, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Reglas Específicas para el Registro y Valoración del Patrimonio; y demás lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

47. Con la revisión del rubro de cuentas de pasivo en la subcuenta "Otras Prestaciones Sociales y Económicas por Pagar a Corto Plazo"; se pudo comprobar que con fecha 30 de noviembre de 2018 se efectúa un pago con el cheque número 36568 registrado en póliza C06529 por concepto de indemnización a una persona empleada del Organismo, comprobando que la fuente del recurso con la que se eroga este concepto proviene de la cuenta de Gasto Ordinario de forma indebida por la cantidad de \$160,352; debiendo haberse efectuado de la cuenta creada para este fin denominada "Fondo Para Pago de Prima de Antigüedad".

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/PRE/818/2019 de fecha 4 de septiembre de 2019, señala que el concepto de pago es por indemnización y retiro y no por prima de antigüedad; se anexa copia certificada de la transferencia bancaria de fecha 21 de diciembre del 2018, por la cantidad de \$160,352, donde se refleja el traspaso realizado de la cuenta del Pasivo Laboral a la cuenta de Gasto Ordinario, ambas cuentas de la misma institución bancaria. Además se adjuntan los estados de cuenta para constatar dicho traspaso.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proporcionó evidencia del traspaso de la cuenta de Pasivo Laboral a la cuenta de Gasto Ordinario para el pago de la indemnización y retiro a un empleado del Organismo por la cantidad de \$160,352; así como las respectivas pólizas contables. Por lo tanto, se solventa la presente observación.

Cumplimiento de la normativa

48. Respecto a la verificación al Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se detectó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana elaboró erróneamente el contenido de los anexos emitidos por el CONAC para la presentación homogénea de la información financiera; los cuales difieren de los importes presentados en la Cuenta Pública.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/PRE/818/2019 del 4 de septiembre de 2019 y oficio CEEPAC/PRE/SE/0841/2019 del 18 de septiembre de 2019, presentó copias certificadas de los formatos que fueron elaborados erróneamente o incompletos según lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera; así como manifiesto de que en lo subsecuente se comprometen a presentar la Cuenta Pública con todos los formatos de manera completa y correcta.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realiza el compromiso para que en lo sucesivo sean presentados todos los formatos conforme lo disponen la normatividad aplicable; no obstante lo anterior, se determina no solventar la presente observación, toda vez que la entidad fiscalizada incumplió en el ejercicio 2018 con los ordenamientos la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

AEFPO/CEEPAC/2018-05-005 Recomendación

Para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas para cumplir con la obligación de elaborar los formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

49. Para evaluar los avances en el proceso de armonización contable, el Consejo Nacional de Armonización Contable elaboró Guías de Cumplimiento, documentos que permiten realizar un autodiagnóstico para identificar las principales debilidades e incumplimientos en el proceso. Como resultado de aplicar la guía y una vez analizada la evidencia documental relativa a Obligaciones Ley, Adopción Normativa 2014-2015 y Transparencia, se determinó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana estableció el 75.0% de disposiciones en tiempo y forma, es decir, cumpliendo con el objetivo de armonización contable.

50. De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria de las erogaciones realizadas por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por concepto de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, se constató que el Ente no canceló dicha documentación con la leyenda "Operado".

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó oficios número CEEPAC/PRE/818/2019 del 4 de septiembre de 2019 y oficio número CEEPAC/PRE/SE/0841/2019 del 18 de septiembre de 2019 mediante el cual manifiesta que el Organismo Electoral no recibe recursos federales, únicamente recibe Participaciones Estatales por lo tanto no se encuentran obligados a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda de "OPERADO" además de que este Organismo no tiene ningún fondo, programa o convenio.

Con el análisis de los argumentos presentados, se determina que la observación emitida no se solventa, toda vez que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana no presenta evidencia de las acciones emprendidas para dar cumplimiento a la obligación de cancelar la documentación con la leyenda "Operado", identificando la fuente de financiamiento de los egresos.

AEFPO/CEEPAC/2018-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron cancelar la documentación comprobatoria del egreso de la muestra auditada con la leyenda de "Operado", identificándose con el nombre de la fuente de financiamiento.

51. Con la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa de las adquisiciones de servicios, bienes muebles, inmuebles, materiales e insumos realizadas durante el ejercicio 2018, se constató que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana no cuenta con un padrón de proveedores.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante oficio número CEEPAC/PRE/818/2019 del 4 de septiembre de 2019 y oficio número CEEPAC/PRE/SE/0841/2019 del 18 de septiembre de 2019 presentó listado emitido del sistema SACG NET como padrón de Proveedores del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, Listado de requisitos de solicitud de Ingreso al padrón de Proveedores y formato de acuse de los proveedores acreditados en el referido padrón para el ejercicio 2018.

Con el análisis de la documentación presentada, se verificó que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realizó las aclaraciones y presentó la información que considero pertinentes; determinado que las pruebas presentadas no son suficiente para demostrar las medidas adoptadas por la entidad fiscalizada para integrar debidamente el Padrón de Proveedores, con todos los requisitos y formalidades que establecen los ordenamientos legales respectivos, a fin de transparentar el ejercicio de los recursos públicos que administra.

AEFPO/CEEPAC/2018-05-006 **Recomendación**

Para que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas para contar formalmente con un Padrón de Proveedores con todos los requisitos y disposiciones que establecen los ordenamientos legales respectivos.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 26 observaciones, de las cuales 10 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 16 restantes generaron: 4 Pliego de Observaciones, 5 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 6 Recomendación, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 2,141,768.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 17,429.00

Total de Resarcimiento: \$ 5,982.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2018, se determinó fiscalizar un monto de \$244,770,545 que representa el 87.4 % del universo seleccionado por \$279,930,323. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2018, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P.C. Juan del Socorro Herrera López	Supervisor
C.P. Pinita Elena Flores Méndez	Auditor
C.P. Juan de Dios Juárez Ruiz	Auditor
L.A. Leonel Antonio Salazar Atilano	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

a) Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.
- Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto.
- Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos.
- Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.
- Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

b) Normatividad Estatal y Municipal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2018.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Políticas para la asignación de percepciones variables como Bonos, Compensaciones, Estímulos y Premios, únicamente para personal Electo, de Base y de Confianza del Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 18 de octubre de 2019.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/SCT/JSR/JHL/PFM/JJR/LSA